

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso con la entrega de títulos de depósito judicial. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EMPRESARIAL “COOENPRENDE”.
DEMANDADO(S). PEDRO EMIRO VERGARA ARGEL y LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHÍZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-00902-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por la demandada en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, donde por común acuerdo pactaron la terminación del proceso con la entrega de los títulos judiciales que le sean descontados por consecuencia del embargo de salario, a la señora LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHÍZ hasta el mes de marzo de la presente anualidad; razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados, entre ellas el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N. 140-77905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, embargo de la mesada pensional y embargo de remanentes de otros procesos.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EMPRESARIAL “COOENPRENDE” contra PEDRO EMIRO VERGARA ARGEL y LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHÍZ.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que recayó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N. 140-77905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de la señora LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHÍZ, identificada con cedula de ciudadanía 34.960.136, medida comunicada a través de Oficio N. 930 del 24 de septiembre de 2020.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 25% de la mesada pensional que recibe LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHÍZ, en calidad de pensionada adscrita al municipio de Montería, medida comunicada a través de Oficio N. 931 del 24 de septiembre de 2020.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar el embargo y retención del remanente de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad de LEONY DEL SOCORRO SÁNCHEZ CAHIZ identificada con cédula N° 34.960.136, dentro del proceso con Radicado 23.001.40.03.005.2017-00025-00 que se tramita ante el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas de Montería.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar el embargo y retención del remanente de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar de propiedad de LEONY DEL SOCORRO SÁNCHEZ CAHIZ identificada con cédula N° 34.960.136, dentro del proceso con Radicado

23.001.40.03.005.2017-004555-00 que se tramita ante el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas de Montería donde funge como demandante el Banco Popular contra la aquí ejecutada.

SEPTIMO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los títulos que por conceptos de embargo se le sean descontados a LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHIZ, hasta el mes de marzo del 2022.

OCTAVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –Pagaré N° 0023, carta de instrucciones y recibo de caja- el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

DECIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f0ba1fa4692a1159359e3560f209c6f05b36ec9f69fbb0703e9ee14f21fab1**

Documento generado en 01/03/2022 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>